



**GOBIERNO
DE ESPAÑA**

**MINISTERIO
DE FOMENTO**



Puerto de Melilla

Autoridad Portuaria de Melilla

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE MELILLA

Diciembre 2017

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 de diciembre 2017.

LA ABOGADA DEL ESTADO

SECRETARIA

Edo.: Ana Sánchez Andrade Expósito

**PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE MELILLA**

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN	3
ARTÍCULO 3.- AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES	3
ARTÍCULO 4.- PAGO DE LIQUIDACIONES POR SERVICIOS	4
ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO	5
ARTÍCULO 6.- CENSO DE EMPRESAS Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	5
ARTÍCULO 7.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN	7
ARTÍCULO 8.- RENUNCIA A LA CONSIGNACIÓN DE UN BUQUE	8
ARTÍCULO 9.- PLAZO	8
ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS	8
ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA	9
ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	9
ARTÍCULO 13.- TASAS	10
ARTÍCULO 14.- ACTIVIDAD MÍNIMA ANUAL	10
ARTÍCULO 15.- COMUNICACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA	10
ARTÍCULO 16.- FACTURACIÓN	11
ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN A LOS CLIENTES	11
ARTÍCULO 18.- ASEGURAMIENTOS	11
ARTÍCULO 19.- PERSONAL DE LA EMPRESA	11
ARTÍCULO 20.- RECLAMACIONES Y RECURSOS	11
ARTÍCULO 21.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA	12
ARTÍCULO 22.- MEJORA DE LA CALIDAD	12
ARTÍCULO 23.- SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	13
DISPOSICIÓN ADICIONAL	14
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	14
DISPOSICIÓN FINAL	14

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día11.....diciembre.....2017.....

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARÍA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO MELILLA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante TRLPEMM) corresponde a la Autoridad Portuaria de Melilla la aprobación del presente Pliego de Condiciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Melilla.

De conformidad con lo establecido en los artículos 138 y 139.1 del TRLPEMM, los servicios que presta el consignatario son servicios comerciales sometidos al régimen jurídico previsto en la ley y por tanto sujetos a la previa autorización administrativa otorgada por la Autoridad Portuaria.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Pliego será de aplicación al ejercicio de la actividad Agente Consignatario de Buques en el puerto de Melilla, consignando a buques que operen en los espacios portuarios, delimitados de conformidad con lo establecido en la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios vigentes, ya se realicen en espacios públicos portuarios o en instalaciones de particulares en régimen de concesión o autorización, así como a la regulación de las relaciones entre aquellos y la Autoridad Portuaria, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 3.- AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES.

1. A los efectos del presente Pliego y de conformidad con lo establecido en el artículo 259.1 de la TRLPEMM, se considera Agente Consignatario de Buques a la persona física o jurídica que actúa en nombre y representación del naviero o del propietario del buque. De acuerdo con lo establecido en el artículo 259.2 de la TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques está obligado directamente ante las Autoridades Portuarias y Marítimas al pago de las liquidaciones que se establezcan por tasas u otros conceptos originados por la estancia del buque en puerto conforme a lo dispuesto en la ley.

Para que el Agente Consignatario de Buques tenga esta consideración jurídica en sus relaciones con la Autoridad Portuaria, habrá de estar debidamente autorizado. Asimismo, los agentes consignatarios de buques responderán del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengán prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la normativa vigente.

2. El Agente Consignatario de Buques desarrollará, entre otras, las siguientes funciones, cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque o por su capitán, referidas al buque consignado y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- a) Gestiones de todo tipo relacionadas con la entrada, permanencia y salida de un buque de la zona de servicio portuaria.
- b) Preparación, modificación, entrega, presentación y firma, en su caso, de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte suscritos por el naviero o propietario del buque.
- c) La asistencia, protección y defensa de los intereses de los navieros, armadores, fletadores, porteadores o capitán de un buque, según los casos, que representen, con relación a un buque.

Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día19..... diciembre..... 2017.....

LA ABOGADA DEL ESTADO

SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

- d) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores que, con relación al buque consignado le sean encomendados por el naviero o propietario del buque en un puerto.
- e) Encargar provisiones y reparaciones, atendiendo que dichas gestiones sean llevadas a cabo.

3. El Agente Consignatario de Buques podrá desarrollar, además, las siguientes funciones cuando no sean desarrolladas directamente por el naviero o propietario del buque, por su capitán o por el consignatario de la mercancía, referidas a los pasajeros o la mercancía transportadas o que transportará el buque consignado, mientras estén bajo la responsabilidad del naviero o propietario del buque y en el puerto en el que tenga encargada la consignación:

- a) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o la supervisión de las operaciones estiba-desestiba, carga, descarga, entrega y recepción, depósito y almacenaje de mercancías.
- b) La supervisión de las operaciones de embarco y desembarco de pasajeros, incluyendo toda contratación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del naviero, armador, del fletador o del portador o capitán de un buque, según los casos.
- c) Las gestiones relacionadas con la contratación y/o supervisión de los transportes complementarios incluidos en el contrato de transporte de las mercancías cargadas o descargadas en el buque que tenga consignado.
- d) La emisión, firma, modificación, entrega y presentación de toda la documentación relacionada con los contratos de transporte de pasajeros ejecutados por un buque.
- e) La promoción, negociación y conclusión, en nombre del armador, de contratos de transporte de mercancía y pasajeros en los buques por él consignados.
- f) Los demás actos no incluidos en los apartados anteriores, que, con relación a la mercancía transportada por un buque, mientras aquella sea responsabilidad del naviero o propietario del buque, le sean encomendados por éste último, en un puerto.

4. A los efectos de este Pliego no tendrá la consideración de Agente Consignatario de Buques la persona que, aunque se encargue de los actos indicados en los números anteriores, tenga capacidad para obligarles, sea su administrador judicial, liquidador, interventor en la suspensión de pago o síndico en la quiebra o tenga su domicilio social en la Unión Europea.

ARTÍCULO 4.- PAGO DE LIQUIDACIONES POR SERVICIOS.

El Agente Consignatario de Buques responderá del pago de las liquidaciones que se practiquen y presenten por la Autoridad Portuaria y/o las empresas que vengán prestando servicios portuarios, siempre en los términos establecidos en la norma con rango legal.

El agente consignatario deberá cumplimentar debidamente los datos de notificación que se adjunta como ANEXO I, firmada por la persona que tenga poderes y debidamente sellada.

Para la liquidación de tasas y servicios, la Autoridad Portuaria enviará relación de facturas y/o liquidaciones cuando se produzca el servicio y el agente consignatario dará su aceptación. A partir de ese momento darán comienzo los plazos previstos para el pago, que se realizará mediante transferencia a los números de cuenta indicados en la notificación. En caso de no conformidad con alguna de las liquidaciones/facturas, lo hará especificar a través de escrito por Registro de Entrada de la Autoridad Portuaria.

En lo que respecta a los justificantes de "Recepción de Residuos MARPOL" emitidos por las empresas autorizadas, los agentes consignatarios deberán hacerlos llegar al Registro de

DILIGENCIA. Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de México en la sesión celebrada el día

LA ABOGADA DEL ESTADO

SECRETARÍA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

14. dic. 2017

Entrada de la Autoridad Portuaria a través del número de fax 952674838, antes de los cinco días hábiles posteriores a la salida del buque, a los efectos de la aplicación de las posibles bonificaciones en la Tasa del buque y/o en la Tarifa por la no utilización del servicio de recogida de residuos.

Las reclamaciones sobre este particular, solamente tendrán consideración aquellas en las que la NO aplicación de las bonificaciones sea causa imputable a esta Autoridad Portuaria y/o a empresas prestatarias del servicio, para lo cual, deberán acompañar, como prueba documental, el report del envío de fax.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABILIDAD DEL AGENTE CONSIGNATARIO DE BUQUES.

El Agente Consignatario de Buques responderá de los daños o perjuicios causados dentro del puerto a personas o cosas, de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones, omisiones o negligencias.

El naviero o propietario del buque será responsable civil de los daños por averías, propias o ajenas causadas por el buque o por acciones vinculadas a las operaciones del mismo, así como de los daños o perjuicios causados a las personas o cosas de la Autoridad Portuaria, o a terceros, por acciones, omisiones o negligencias en dichas operaciones, pudiendo actuar el agente consignatario en su nombre y representación si el contrato de agencia así lo prevé.

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones, omisiones o negligencias, estará obligado a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con cobertura suficiente en función del volumen de la actividad objeto de autorización, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de la autorización al interesado, presentando una copia de las pólizas respectivas.

El consignatario de buques será responsable (solidariamente con el naviero) de las infracciones administrativas relacionadas con la estancia del buque en puerto, usos y actividades portuarias (artículo 310.1.b) del TRLPEMM. Igualmente de conformidad con lo establecido en el artículo 310.1.c), en relación con el artículo 307.1.d), del mismo texto legal, será responsable, subsidiariamente, en el supuesto previsto de estar obligado a facilitar la información reglamentaria de mercancías peligrosas.

La responsabilidad del consignatario en cuanto al cumplimiento de las obligaciones asumidas por el naviero para con los cargadores o receptores de las mercancías transportadas por el buque se regirá por la legislación mercantil específica.

ARTÍCULO 6.- CENSO DE EMPRESAS Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 149 del TRLPEMM, para el ejercicio de la actividad de Agente Consignatario de Buques en un puerto deberá obtenerse la correspondiente autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques por la Autoridad Portuaria correspondiente.

Los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Autoridad Portuaria, acompañando los siguientes documentos:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.

En el caso de empresas, dicha acreditación se realizará aportando:

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 día de mayo 2017

LA ABOGADA DEL ESTADO

SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

- Escritura de constitución de la empresa y escrituras de modificación, si es el caso.
- Estatutos de la sociedad.
- CIF
- Acreditación de la inscripción en el Registro Mercantil.
- Poder bastante de la persona que firma la solicitud.
- DNI del firmante de la solicitud.

En el caso de personas físicas:

- DNI del solicitante

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, será necesario presentar:

- Certificación positiva de la Agencia Tributaria.
- Certificación positiva de la Seguridad Social.
- Justificación de estar inscrito en el Censo de la Actividad de Agente Consignatario de Buques, a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el municipio de Melilla, correspondiente al puerto en el que se pretenda ejercer la actividad de consignatario de buques, último recibo y declaración responsable de no haber causado baja en dicho impuesto.

- c) Memoria explicativa de sus previsiones de actividad, mencionando las compañías navieras que represente o los compromisos comerciales con los que cuente.

En el caso de que se trate de líneas marítimas regulares, indicará: su itinerario, frecuencia, tipo de buques, peculiaridades que afecten al tráfico marítimo y en su caso, su integración en una conferencia de fletes.

Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 de diciembre 2017.....

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

Cuando se trate de un servicio *tramp*, indicará: tipo de buques y de cargamentos, así como cualquier otra peculiaridad, incluyendo empresas estibadoras con que, en su caso, van a contratar los servicios de manipulación de mercancías.

Memoria explicativa de sus previsiones de nuevo tráfico para el puerto mencionando las compañías navieras que represente o los compromisos comerciales con los que cuente.

En los supuestos en que no se reportara tráfico nuevo al puerto, se debe acompañar a la misma la relativa que acredite la relación mercantil o comercial de las compañías navieras que se relacionan como representadas con la entidad solicitante.

Cualquier otro dato que estimen oportuno, tales como organización, medios sucursales o subagencias en otros puertos.

d) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar, que deberá incluir:

- Estimación aproximada del volumen de operaciones que esperan realizar (nº de buques y GT totales/año)
- Previsión justificada de la cuantía que alcanzará la facturación total por tasas y tarifas de la Autoridad Portuaria (tasa por señalización marítima, tasa del buque, tasa de la mercancía, tasa del pasaje, tarifas por suministro de agua, tarifas por suministro de electricidad, etc.) en un año de actividad del solicitante como Agente Consignatario de Buques.
- Previsión justificada del importe neto anual de la cifra de negocio, entendiendo como tal la cuantía, que alcanzará la facturación total del solicitante en concepto de comisión de agencia, en un año de actividad como agente consignatario de buques.

e) Nombre y D.N.I. de las personas que asumirán su representación, que deberá acreditarse con la documentación de apoderamiento suficiente.

f) Domicilio del interesado en Melilla, número de teléfono, de telefax, e-mail, referencia de página web, en caso de disponer de ella, en el que se pretende ejercer la actividad de consignatario de buques objeto de la solicitud.

g) Compromiso de notificar inmediatamente a la Autoridad Portuaria, cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud de inscripción en el Censo.

h) Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Generales.

i) Recibo de haber constituido la garantía a que hace referencia el artículo 10.

ARTÍCULO 7.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN.

Corresponderá al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución de las solicitudes de autorización, debiendo ser motivados tanto los acuerdos de autorización como los de denegación.

En ningún caso podrá ser autorizado el personal dependiente de la Autoridad Portuaria ni las empresas en que dicho personal tenga participación o intereses directos.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente acuerdo de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día14..... día de mayo..... 2017

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito



ARTÍCULO 8.- RENUNCIA A LA CONSIGNACIÓN DE UN BUQUE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 259.4 del TRLPEMM, el Agente Consignatario de Buques podrá renunciar unilateralmente a la consignación del mismo, debiendo comunicar de forma fehaciente a la Autoridad Portuaria y a la Capitanía Marítima tal renuncia, que será efectiva respecto de cada Autoridad, una vez que se haya satisfecho a cada una de ellas sus deudas pendientes, hasta el momento de las respectivas comunicaciones.

La renuncia del consignatario a su representación no será efectiva ante la Autoridad Portuaria hasta pasado dos meses, exclusivamente a los efectos de recepción de citaciones administrativas de la Autoridad Portuaria y Marítima, que durante ese plazo se podrán practicar al consignatario.

ARTÍCULO 9.- PLAZO.

El plazo de vigencia de las autorizaciones para la prestación del servicio comercial de consignación de buques otorgadas conforme al presente pliego será de diez (10) años, contados desde la fecha de recepción de la resolución de otorgamiento de la autorización.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS.

1. A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este pliego de condiciones particulares, de cada Agente Consignatario de Buques, los solicitantes deberán constituir una garantía a favor de la Autoridad Portuaria de Melilla por un importe mínimo de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) de conformidad con lo establecido en el apartado sexto de este artículo. Las cuantías que se señalan como garantía podrán ser modificadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

2. Trascurrido un año desde el inicio de la actividad, sin que hubiere concurrido ninguna causa de extinción de la autorización, la cuantía de la garantía se determinará de conformidad con el siguiente apartado.

3. Cuando el Agente Consignatario de Buques viniera prestando su servicio como tal antes de la entrada en vigor del presente pliego y, en todo caso, transcurrido un año desde la autorización que le faculta para el ejercicio de la actividad, la cuantía de la garantía se determinará anualmente por el Presidente de la Autoridad Portuaria a propuesta de la Dirección.

4. La cuantía de la garantía se fijará de acuerdo al resultado de aplicar un porcentaje comprendido entre el 20% y hasta el 30% de la facturación total que en el ejercicio anterior hubiera practicando la Autoridad Portuaria al agente consignatario de buques en concepto de tasas de utilización de instalaciones portuarias.

5. No obstante, la Autoridad Portuaria podrá autorizar la reducción de la garantía, a petición del interesado, de acuerdo con las siguientes determinaciones y cuantías:

- a) Hasta un 50% en caso de que no exista descubierto o incumplimiento de pago en el último año de actividad.
- b) Hasta un 80% si, cumpliendo el requisito anterior, el agente consignatario de buques es también propietario o consignatario de la mercancía, o propietario, armador o naviero de los buques que consigne.

En ningún caso se podrá reducir la garantía a una cuantía inferior a DOCE MIL EUROS (12.000,00 €).

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 de diciembre 2017.

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez Andrade Expósito

6. Cuando el Agente Consignatario no haya prestado nunca el servicio comercial de consignación de buques en el Puerto de Melilla y presente su solicitud por vez primera, con el objetivo de coadyuvar el desarrollo económico y el incremento de tráficos del Puerto de Melilla, el importe de la garantía para el primer año de prestación del servicio será de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €). No obstante, a partir del segundo año y sucesivos, la cuantía de la garantía se determinará de acuerdo al criterio establecido en los apartados cuarto y quinto del mismo artículo.

A tal efecto, durante el transcurso de los primeros meses del segundo año de prestación del servicio, la Autoridad Portuaria comunicará a todos los prestadores que corresponda la actualización del importe de dicha garantía, debiendo procederse a su regularización en el plazo máximo de un mes a contar desde su notificación, entendiéndose la renuncia al desarrollo de la actividad y la pérdida a la garantía constituida en caso de silencio administrativo.

7. Las garantías deberán constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la notificación al interesado del nuevo importe de la misma, en talón bancario, conformado a nombre de la Autoridad Portuaria, mediante aval o garantía bancaria suficiente, o mediante cualquiera de las formas admitidas en Derecho. Transcurrido el plazo sin haberse constituido la garantía, se entenderá que el particular renuncia a la autorización, por lo que se extinguirá *"ipso iure"*.

8. La garantía podrá sustituirse por un aval conjunto depositado por agrupaciones empresariales, legalmente constituidas, con el fin de garantizar a la Autoridad Portuaria las obligaciones que contraigan sus asociados, en cuyo caso la cuantía de la garantía conjunta se establecerá por la Autoridad Portuaria atendiendo a las normas anteriores.

En el supuesto de que el número de empresas agrupadas supere a seis y representen en conjunto más del 50% del tráfico de buques del puerto, la fianza conjunta será del 75% de la cuantía que resulte de la suma de las garantías individuales de cada empresa incluida en la agrupación, sin perjuicio de que cada empresa quedará efectivamente afianzada por la cuantía total que se le correspondiere, en virtud de lo dispuesto en el epígrafe 3 de este artículo.

9. Las garantías constituidas estarán a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria. En los casos de aval bancario, las firmas que figuren deberán estar legitimadas y legalizadas notarialmente o en el Registro Mercantil.

10. Extinguida la autorización al Agente Consignatario de Buques, en los supuestos previstos en el artículo 11, procederá la devolución de la garantía o su cancelación una vez realizado el pago de las liquidaciones pendientes, y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de dicha garantía por incumplimiento del consignatario.

11. Con carácter excepcional, y con el fin de garantizar un servicio de consignación de un buque que pueda ocasionar una liquidación de importe sustancialmente superior al previsto en los avales del punto anterior, la Autoridad Portuaria podrá requerir del agente consignatario un aval bancario complementario al ya depositado ante la misma, para cubrir conjuntamente el importe total que se prevea tenga el servicio.

ARTÍCULO 11.- DISPOSICIÓN DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el Agente Consignatario de Buques obligado al pago de las obligaciones, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de Melilla el día 14 de enero 2017.....

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito 9



Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la garantía, total o parcialmente, el agente consignatario de buques vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contando desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la inscripción en el Censo y será dado de baja, sin perjuicio de las acciones que procedan, caso de resultar aquel deudor.

Durante el período de transcurra sin restituir o completar la garantía fijada, la Autoridad Portuaria podrá exigir el depósito previo con objeto de garantizar el cobro de las tasas y tarifas por los servicios que se presten en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para la prestación del servicio comercial de consignación de buques en la Autoridad Portuaria de Melilla:

- a) Transcurso del plazo previsto en la autorización.
- b) Renuncia.
- c) Quiebra, liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el agente consignatario de buques se tratara de una persona jurídica. En el supuesto en que el agente consignatario de buques incurra en situación legal de suspensión de pagos, vendrá obligado a efectuar el depósito previo del importe de los servicios que a partir de este momento solicite a la Autoridad Portuaria. En caso contrario se le denegará la prestación de aquellos servicios.
- d) Revocación por alguna de las siguientes causas en particular:
 1. Falta de inscripción en el Censo de Agentes Consignatarios de Buques, a los efectos del impuesto de actividades económicas, si procede.
 2. Por no constituir, completar o actualizar la garantía de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de este pliego.
 3. Por incumplimiento o negligencia manifiesta en la exigencia al armador de la póliza de seguros al corriente del pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 18, que sea causa de ausencia de cobertura al producirse cualquier contingencia de las previstas en el párrafo segundo del artículo 5.
 4. Mantener deuda con la Autoridad Portuaria que no hubiera sido saldada, ni incluso con la ejecución de las garantías reportadas a favor de la Autoridad Portuaria por el consignatario de buques, en el supuesto de condena de pago, mediante título ejecutivo o sentencia en firme de la misma, incurriendo por ello en situación de morosidad.
 5. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en este pliego

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará a propuesta de la Dirección, salvo en los casos de renuncia. Acordada la incoación de dicho expediente por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, se otorgará al Agente Consignatario de Buques un plazo de quince días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización y su exclusión del Censo, debiendo estar dicha resolución motivada y suficientemente razonada. La resolución del Consejo de Administración pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso contencioso-administrativo

ARTÍCULO 13.- TASAS.

Conforme a lo establecido en el artículo 170 del TRLRMM está exento del pago de la tasa de actividad el consignatario de buques y de mercancías debidamente autorizado, con

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2017.

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito



respecto a la actividad de consignación de buques y de mercancías, siempre y cuando éstas no impliquen la ocupación de dominio público.

ARTÍCULO 14.- ACTIVIDAD MÍNIMA ANUAL.

El Agente Consignatario de Buques que deseen prestar el servicio comercial de consignación de buques en la Autoridad Portuaria de Melilla deberán comprometerse a mantener durante todo el período de vigencia de la autorización una actividad mínima de diez (10) servicios de consignación al año.

El incumplimiento de dicha actividad mínima durante dos años consecutivos o alternos será causa de caducidad de la autorización.

ARTÍCULO 15.- COMUNICACIONES CON LA AUTORIDAD PORTUARIA.

El Agente Consignatario de Buques utilizará para sus relaciones con la Autoridad Portuaria, la documentación que ésta establezca, incluso mediante sistemas de transmisión electrónica, que serán de obligado cumplimiento.

Para ello, se establecerán los procedimientos que deberá cumplir el agente consignatario de buques y se fijarán las especificaciones a las que deberá adaptarse el protocolo y mensajes standard a emplear.

Además, los agentes consignatarios se comprometen a facilitar a la Autoridad Portuaria toda aquella información que les sea requerida por la misma en relación con la prestación del servicio y, en concreto, se comprometen a comunicar a la Autoridad Portuaria, antes del 31 de enero de cada año, el importe neto anual de la cifra de negocio desarrollado en la Autoridad Portuaria al amparo de la autorización, así como los datos relativos al número y GT de los buques consignados en el puerto de Melilla.

ARTÍCULO 16.- FACTURACIÓN.

El Agente Consignatario de Buques desglosará en su facturación a usuarios (cargadores o receptores de la mercancía), los cargos por servicios propios y los que presta la Autoridad Portuaria, bien en gestión directa o indirecta, ajustándolos a los conceptos y nomenclatura que figuren en las correspondientes tasas y tarifas, conservando los duplicados de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria en todo momento, a requerimiento de ésta. Excepto renuncia expresa del cliente (caso facturación for fait).

ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN A LOS CLIENTES.

El Agente Consignatario de Buques difundirá entre navieros y propietarios de buques, y entre sus clientes usuarios, en caso de éstos últimos solicitarlos, tanto las normas que puedan afectarles como el régimen de tasas y tarifario del puerto y sus reglas de aplicación, de modo que se evite en todo momento el incurrir en impago o responsabilidades por ignorancia de aquellos, sin perjuicios de que por la Autoridad Portuaria puedan establecerse los canales de información que considere precisos en relación con los servicios del puerto.

ARTÍCULO 18.- ASEGURAMIENTOS.

El Agente Consignatario de Buques para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus acciones y omisiones o negligencias, a que se refiere el párrafo primero del artículo 5 del presente pliego, estarán obligados a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, con una cobertura mínima de 50.000,00 €, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación al interesado de la resolución de autorización, lo cual deberá acreditarse ante la Autoridad Portuaria mediante la presentación de una copia de la póliza y del recibo de pago de la misma.

Para cubrir las contingencias a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5 del presente pliego, el agente consignatario de buques solicitará al armador certificación de la entidad

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día 14 de mayo de 2014.

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez Andrade Expósito



aseguradora o copia suficiente del seguro del o de los buques que consigne en el que se recoja el aseguramiento de los conceptos incluidos en dicho párrafo, pudiendo la Autoridad Portuaria solicitar en cualquier momento el mencionado certificado.

ARTÍCULO 19.- PERSONAL DE LA EMPRESA.

El Agente Consignatario de Buques solicitará de la Dirección de la Autoridad Portuaria las autorizaciones pertinentes para el acceso a zona restringida del puerto de cada una de las personas de la empresa que tenga que realizar en dichos espacios alguna actividad, siendo responsable civil de las actuaciones personales de las mismas.

También dará cuenta de la persona o personas que, debidamente apoderadas, asuman su representación por lo que se refiere a la petición de la prestación de servicios.

ARTÍCULO 20.- RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre aplicación o interpretación de este pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyos acuerdos ponen fin a la vía administrativa, excepto en el caso de las reclamaciones relativas a tasas, que serán recurribles en vía económica-administrativa, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición.

Las resoluciones del Consejo de Administración serán recurribles en vía contencioso administrativa ante el órgano jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 21.- REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA.

El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía del Puerto.

ARTÍCULO 22.- MEJORA DE LA CALIDAD.

Con el objeto de incrementar la calidad en la prestación del servicio proporcionado por las empresas consignatarias, éstas últimas tendrán la obligatoriedad de cumplir con los siguientes requisitos:

- En el plazo de dos años, implantar un sistema de Gestión de la Calidad certificado según la norma UNE EN ISO 9001.
- Mejora continua:

La Empresa Consignataria se compromete a la participación activa en aquellos Comités de Calidad y Grupos de Trabajo que la Autoridad Portuaria, dentro de la mejora continua de la calidad, convoque para estudiar la prestación de cualquier servicio portuario o comercial desarrollado en el puerto.

En el caso que los Comités de Calidad y Grupos de trabajo establecieran acciones de mejora a implantar en un servicio portuario determinado, la Empresa Consignataria se compromete a colaborar en la implantación y desarrollo de dichas acciones de mejora, e informar de ello, de una manera clara y transparente a sus principales.

Con el fin de llegar a alcanzar la mejora continua en la prestación del servicio dado por la Empresa Consignataria a sus clientes y evaluar el grado de cumplimiento de las funciones por ellos realizadas, la Empresa Consignataria elaborará unos protocolos de actuación que permitan realizar el seguimiento y la medición, así como proporcionar las evidencias de la conformidad del servicio prestado, estableciendo una relación de indicadores medibles y cuantificables, para su valoración y análisis de datos por partes de la Autoridad Portuaria. Estos procedimientos deberán ser validados por la Autoridad Portuaria y podrán ser

URGENTE. Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Madrid en su sesión celebrada el día 14 de diciembre 2017

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez Andrade Expósito

realizados bien por la propia Empresa Consignataria de forma individual, bien por la Asociación que les represente en el puerto determinado de forma conjunta.

- Satisfacción del cliente

La empresa consignataria llevará registro de las quejas y reclamaciones realizadas por sus clientes con relación a los servicios portuarios recibidos en los Puertos gestionados por la Autoridad Portuaria y para tener información relativa a la percepción del cliente con respecto a los servicios prestados, y al menos una vez al año participará, en colaboración con la Autoridad Portuaria., en la realización de encuestas periódicas cuyos resultados se analizarán por parte de ésta última, para la definición conjunta de los planes de acción y mejora de los servicios.

- Servicios de Información y Atención al Cliente
- Calidad de la información al cliente.

La Empresa Consignataria difundirá entre sus clientes tanto las normas que puedan afectarles como el régimen tarifario del puerto y sus reglas de aplicación de modo que se evite en todo momento incurrir en impagos o responsabilidades por ignorancia de aquellos, todo ello sin perjuicio de que por parte de la Autoridad Portuaria se establezcan canales de información sobre los servicios portuarios prestados en el puerto de Melilla.

- Rapidez de respuesta

La Empresa Consignataria se compromete a tramitar todas las reclamaciones presentadas por sus principales en relación con los servicios portuarios recibidos en el puerto de Melilla en un plazo máximo de siete días hábiles.

Se mantienen registros de las consultas y reclamaciones escritas recibidas que serán remitidas a petición expresa de la Autoridad Portuaria a la dirección de email: sac@puertodemelilla.es.

ARTÍCULO 23.- SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Con el objeto de asegurar la seguridad y la salud de los trabajos y el control del impacto medioambiental de las actividades portuarias en la prestación del servicio proporcionado por las empresas consignatarias, éstas últimas tendrán la obligatoriedad de cumplir con los siguientes requisitos.

- En todo momento la empresa consignataria será empresario titular del centro de trabajo conforme a la definición establecida en el Real Decreto 171/2004, asumiendo las responsabilidades como tal en coordinación de actividades empresariales y en materia preventiva en general. En caso de que esto no sea posible, atenderá sus responsabilidades como empresario concurrente.
- Es obligación de la empresa consignataria consultar la información preventiva y de Medio Ambiente que la Autoridad Portuaria pone a su disposición a través de su página web (www.puertodemelilla.es), por la cual se da por informada de los riesgos generales del Puerto, las medidas preventivas y medidas de actuación ante emergencias, así como de las directrices ambientales propuestas por el Puerto para el desarrollo de su actividad.
El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme establece la normativa vigente al respecto y será causa de la rescisión del contrato.
- Previo a la firma del contrato, el titular de la empresa deberá facilitar por escrito a la Autoridad Portuaria, así como a otras empresas que concurren en el centro de trabajo, **información sobre los riesgos específicos de las actividades que se**

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

14 dic 2011

van a desarrollar en el Puerto de Melilla, en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades.

La empresa consignataria deberá actualizar esta información en el momento en que se produzca un cambio en la actividad de la misma que sea relevante a efectos preventivos.

- La empresa consignataria deberá incluir en la evaluación de riesgos de sus trabajadores todos los riesgos adicionales a los suyos comunicados por la Autoridad Portuaria.
- En caso de que la misma desee subcontratar a otra empresa para el ejercicio de su actividad en el Puerto, deberá informar previamente a la Autoridad Portuaria y deberá informar al subcontratista de la información aportada por la Autoridad Portuaria sobre los riesgos propios del puerto en su página web.
- Salvo que expresamente se indique lo contrario, el medio de coordinación en materia preventiva entre la Autoridad Portuaria y el contratista será el intercambio de información y de comunicaciones.
- La empresa consignataria deberá cumplir las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales y medio ambiente, incluyendo tanto aquéllas en vigor en el momento de la firma del contrato como aquéllas que se aprueben durante el tiempo de vigencia del mismo. La empresa también deberá cumplir las obligaciones establecidas por la Autoridad Portuaria de Melilla en relación a estas materias.
- En el plazo de dos años, implantar un sistema de Gestión integrado de Medio Ambiente y Seguridad y Salud en el trabajo certificado según la norma UNE EN ISO 14001.

El Agente Consignatario de Buques estará sujeto al cumplimiento de las directrices marcadas por la Autoridad Portuaria en cumplimiento de los distintos Planes de seguridad del Puerto (Plan de Protección del Puerto, Planes de Protección de Instalaciones Portuarias, Plan de Emergencia Interior, Plan Interior de Contingencias por Contaminación Marítima Accidental, etc.) vigentes y de nueva implantación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Los navieros, propietarios de buques o Capitanes de buques que no tengan Consignatario, estarán sujetos a lo que disponen el presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques en todo lo que del mismo les sea de aplicación, debiendo presentar ante la Autoridad Portuaria, en el momento de solicitar los servicios portuarios, una garantía suficiente que cubra a ésta de los riesgos de impago de las correspondientes liquidaciones. La no presentación de la citada garantía o su consideración como insuficiente a juicio de la Autoridad Portuaria., será causa suficiente para negar los servicios solicitados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El Agente Consignatario de Buques que se encuentre prestando sus servicios como tales a la entrada en vigor del presente Condicionado de Actividad para el ejercicio del servicio comercial de consignación de buques no necesitará nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del plazo de la misma. No obstante lo anterior, le será de aplicación todo lo en ellas contemplado y deberá adaptarse a las disposiciones que se establecen en las mismas en un plazo de TRES (3) MESES a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para haberse notificado en el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día14..... diciembre..... 2017

LA ABOGADA DEL ESTADO
SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito



DISPOSICIÓN FINAL. Este pliego de condiciones particulares será de aplicación desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

ANEXO I

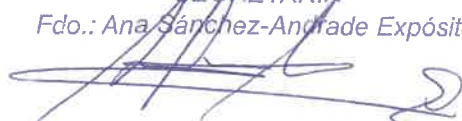
PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE CONSIGNACIÓN DE BUQUES EN EL PUERTO DE MELILLA

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente asunto fue APROBADO por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla en la sesión celebrada el día14.....diciembre.....2017

LA ABOGADA DEL ESTADO

SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito





MINISTERIO DE FOMENTO



Puerto de Melilla

Autoridad Portuaria de Melilla

ANEXO I

Nombre o Razón Social	Apellido 1	Apellido 2
Domicilio	Localidad	C.Postal
DNI o CIF	Nº Usuario	Teléfono Contacto
Por si fuera diferente al habitual, Domicilio a efectos de Notificación:		
Domicilio	Localidad	C.Postal

Domiciliación Bancaria:

Entidad	Sucursal	D.C.	Nº Cuenta

Autoridad Portuaria de Melilla:
Firma y Sello

Melilla,
El Usuario o Titular de la Cuenta

ADVERTENCIAS:

- Esta orden solo tiene validez para liquidaciones y facturas emitidas con posterioridad a la misma.
- En el caso de que la liquidación, por motivos ajenos a esta Autoridad Portuaria, no fuera satisfecha por la entidad bancaria, el usuario perderá cualquier tipo de bonificación que por este concepto (Domiciliación Bancaria) se le aplica.
- Este documento de domiciliación o cambio de datos anula todas las anteriores a esta fecha, ordenadas por el mismo concepto.
- En caso de anulación de la orden de domiciliación, el usuario deberá comunicarlo por escrito a esta Autoridad Portuaria.
- La orden de domiciliación afecta a todas las operaciones y conceptos.
- El Usuario deberá comprobar la veracidad de los datos del presente documento, toda vez firmado, si existiera error, esta Autoridad Portuaria quedará exenta de toda responsabilidad.

Ley Orgánica de Protección de Datos:

"De acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, doy mi consentimiento para que estos datos sean incluidos en un fichero del que es titular la Autoridad Portuaria de Melilla, y puedan ser utilizados para control de los servicios solicitados, y declaro estar informado sobre los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que podré ejercitar en el domicilio a estos efectos de la Autoridad Portuaria de Melilla, en Avda de la Marina Española número 4, -52001- Melilla (o el domicilio que la Autoridad Portuaria de Melilla elija a estos efectos)."

LA ABOGADA DEL ESTADO

SECRETARIA

Fdo.: Ana Sánchez-Andrade Expósito

